



**Comisión Regional de Transporte del Condado de Santa Cruz  
(Santa Cruz County Regional Transportation Commission)  
Aviso de No Discriminación para beneficiarios**

---

**Sus derechos frente a la discriminación  
en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y  
otras leyes antidiscriminatorias**

La Comisión Regional de Transporte del Condado de Santa Cruz (SCCRTC) se esfuerza por ofrecer un acceso significativo a sus programas, servicios y actividades a todas las personas. La RTC gestiona sus programas y servicios sin tener en cuenta la raza, el color, el origen nacional, la discapacidad, el sexo, la edad, el género, la orientación sexual, el credo religioso, la ascendencia, la condición de veterano o el nivel socioeconómico de conformidad con el Título VI de la Ley de Derechos Civiles, la Ley de Estadounidenses con Discapacidades (ADA) y otras leyes y reglamentos contra la discriminación (véase el Anexo 2) y las políticas de la RTC en todos sus procesos de planificación y toma de decisiones. **Cualquier persona que crea haber sido perjudicada por una práctica discriminatoria ilegal según las normativas estatales o federales de no discriminación, incluido el Título VI o la ADA, puede presentar una queja ante la RTC.**

Para obtener más información sobre los procedimientos de derechos civiles no discriminatorios de la RTC o para presentar una queja por discriminación, visite la página web <https://sccrtc.org/about/title-vi-civil-rights-program/>, consulte los Procedimientos de Queja de Discriminación de RTC (Apéndice 2) y el Formulario de Queja de Discriminación (Apéndice 3) del *Plan de No Discriminación de RTC* y comuníquese con:

Coordinador de No Discriminación/Título VI/ADA de la RTC  
(RTC Nondiscrimination/Title VI/ADA Coordinator)  
1101 Pacific Avenue, Suite 250  
Santa Cruz, CA 95060  
(831) 460-3200  
[info@sccrtc.org](mailto:info@sccrtc.org)  
<https://www.sccrtc.org/about/title-vi-civil-rights-program/>

Un demandante también puede presentar una queja directamente a la Oficina de Derechos Civiles de Caltrans (Caltrans Office of Civil Rights) en [Title.VI@dot.ca.gov](mailto:Title.VI@dot.ca.gov); la División de Derechos Civiles de la Administración Federal de Tránsito (Federal Transit Administration Civil Rights Division) (Atención: Equipo de quejas (Complaint Team) de East Building, 5th Floor – TCR) en 1200 New Jersey Avenue, SE, Washington, DC 20590; o la Administración Federal de Carreteras (Federal Highway Administration), Oficina de Derechos Civiles del U.S.DOT (U.S.DOT Office of Civil Rights), 1200 New Jersey Avenue SE, 8th floor E81-105, Washington, DC 20590.

Este aviso está publicado en la oficina de la RTC, 1101 Pacific Avenue, Suite 250, Santa Cruz, CA, y en el sitio web de la RTC: [www.sccrtc.org](http://www.sccrtc.org). También se incluirá una versión resumida de este aviso en las agendas de las reuniones de la RTC.

## **Anexo 1: Autoridades federales pertinentes en no discriminación**

Como beneficiario de fondos del Departamento de Transporte de los Estados Unidos (United States Department of Transportation, USDOT), la RTC tiene la obligación explícita de cumplir y hacer cumplir ciertos requisitos de no discriminación en la adjudicación y administración de contratos y adquisiciones financiados por el USDOT. Esto incluye, entre otros, lo siguiente:

- Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 U.S.C. § 2000d et seq., 78 stat. 252), prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional; y 49 CFR Parte 21;
- La Ley de Políticas Uniformes de Reubicación y Adquisición de Bienes Inmuebles de 1970 (42 U.S.C. § 4601) prohíbe el trato injusto de las personas desplazadas o cuyos bienes han sido adquiridos debido a programas y proyectos federales o con ayuda federal;
- La Ley Federal de Asistencia para Carreteras de 1973 (23 U.S.C. § 324 y siguientes) prohíbe la discriminación por razón de sexo;
- Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, (29 U.S.C. § 794 y siguientes), según enmendada, (prohíbe la discriminación por motivos de discapacidad); y 49 CR Parte 27;
- La Ley de Discriminación por Edad de 1975, en su versión modificada (42 U.S.C. § 6101 y siguientes.), prohíbe la discriminación por la edad;
- La Ley de Mejora de Aeropuertos y Rutas Aéreas de 1982 (49 U.S.C. § 471, Sección 47123), en su versión modificada, prohíbe la discriminación por motivos de raza, credo, color, origen nacional o sexo;
- La Ley de Restauración de los Derechos Civiles de 1987 (PL 100-209) amplió el alcance, la cobertura y la aplicabilidad del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, la Ley de Discriminación por Edad de 1975 y la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, al expandir la definición de los términos "programas o actividades" para incluir todos los programas o actividades de los beneficiarios de asistencia federal, subbeneficiarios y contratistas, independientemente tienen o no financiamiento federal;
- Los Títulos II y III de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades, que prohíben la discriminación por motivos de discapacidad en el funcionamiento de entidades públicas, sistemas de transporte públicos y privados, lugares de alojamiento público y ciertas entidades de pruebas (42 U.S.C. §§ 12131-12189), tal como se implementa en los reglamentos del Departamento de Transporte 49 C.F.R. partes 37 y 38;
- La normativa de no discriminación de la Administración Federal de Aviación (49 U.S.C. § 47123) prohíbe la discriminación por motivos de raza, color, origen nacional y sexo;
- Orden Ejecutiva 12898, Acciones Federales para abordar la justicia ambiental en poblaciones minoritarias y de bajos ingresos, que asegura evitar la discriminación contra las poblaciones minoritarias desalentando programas, políticas y actividades con efectos desproporcionadamente altos y adversos para la salud humana o el medio ambiente de estas poblaciones;

- La Orden Ejecutiva 13166, "Mejorar el acceso a los servicios para personas con dominio limitado del inglés", y la orientación resultante de las agencias, establece que la discriminación por origen nacional incluye la discriminación por dominio limitado del inglés (LEP). Para garantizar el cumplimiento del Título VI, las agencias y contratistas deben tomar medidas razonables para asegurar que las personas con dominio limitado del inglés (LEP) tengan acceso significativo a los programas (70 Fed. Reg. del 74087 al 74100);
- El Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972, según su modificación, prohíbe la discriminación por motivo de sexo en programas o actividades educativas (20 U.S.C. 1681 y siguientes)



## **Política de No Discriminación de SCCRTC**

*Adoptada el 6 de febrero de 2025*

La Comisión Regional de Transporte del Condado de Santa Cruz (RTC) establece como política que ninguna persona será excluida de participar, se le negarán los beneficios o será objeto de discriminación en cualquier operación de la RTC, por motivos de raza, color, origen nacional, dominio limitado del inglés, sexo, discapacidad o edad, tal como lo establece el Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 y los estatutos y reglamentos relacionados. Además, la SCCRTC llevará a cabo su labor sin discriminación ilegal por motivos de credo religioso, orientación sexual, identidad de género, ascendencia, condición de veterano o nivel socioeconómico en todos sus procesos de planificación y toma de decisiones. La RTC se esfuerza por ofrecer un acceso significativo a sus programas, servicios y actividades para todas las personas.

Esta política aplica para todas las operaciones de la RTC, incluidos sus empleados, afiliados, contratistas y cualquier persona que actúe en nombre de la RTC. Esta política también aplica para las operaciones de cualquier departamento u organismo al que la RTC otorgue asistencia financiera federal. La asistencia financiera federal incluye subvenciones, capacitación, uso de equipos, donaciones de propiedades excedentes y otra asistencia.

La discriminación prohibida puede ser o no ser intencional. Los actos aparentemente neutrales que tienen impactos desiguales en individuos de un grupo protegido y carecen de una justificación legítima sustancial, constituyen una forma prohibida de discriminación. El acoso y las represalias también son formas prohibidas de discriminación.

Ejemplos de tipos de discriminación prohibidos por motivos de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad o edad incluyen: negar a un individuo de cualquier servicio, ayuda financiera u otro beneficio; diferencias en la calidad, cantidad o forma en que se otorga un beneficio; segregación o trato separado; restricción en el disfrute de cualquier ventaja, privilegio u otro beneficio que se dé; discriminación en cualquier actividad relacionada con la planificación, programación y ejecución de proyectos de transporte, así como en la infraestructura o instalaciones de transporte construidas o reparadas; y discriminación laboral.

El cumplimiento del Título VI es una condición para recibir fondos federales. La RTC se adherirá a políticas que prevengan la discriminación en la prestación de sus servicios al público. La RTC recopilará y analizará datos demográficos para identificar y abordar posibles inequidades. El coordinador de No Discriminación/Título VI de la RTC está autorizado para garantizar el cumplimiento de esta política, del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964, 42 U.S.C § 2000d y estatutos relacionados, así como de los requisitos del 23 Código de Reglamentos Federales (CFR) pt. 200 y 49 CFR pt. 21.